

| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | |
| Referencia Externa | RES Bachillerato Adultas |

Propuesta de Resolución de inicio del procedimiento de elaboración de disposición de carácter general




El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo en él establecido.

En su disposición adicional tercera especifica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, y organizará la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

Por todo ello, se propone iniciar el procedimiento de elaboración de una resolución por la que se regule la adaptación de la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias, y su tramitación urgente, con el fin de garantizar el proceso formativo de estas personas, promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellas personas adultas que abandonaron el sistema educativo sin iniciar o completar las enseñanzas de Bachillerato, y abrir posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.




Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exponen las siguientes razones de interés público que aconsejan el trámite de urgencia de la norma para acortar el plazo de tramitación de la misma:

1. Resulta necesario acomodar la normativa de desarrollo del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, relativa a aspectos de ordenación de las enseñanzas del Bachillerato para las personas adultas que en el régimen nocturno se organizará en tres años académicos de acuerdo con la distribución establecida en el anexo IV b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
2. Durante el presente año académico se han implantado las enseñanzas en el primer curso de Bachillerato para personas adultas de conformidad con la ordenación y currículo establecidos en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
3. En el año académico 2023-2024 se implantarán las enseñanzas de segundo curso de bachillerato.

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 2 |   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614147611115621627 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |

4. La oferta educativa propia del centro para el año académico 2023-2024 debe resolverse con prontitud y en todo caso antes de que se inicie el proceso de matriculación del alumnado, lo que implica establecer las condiciones y el procedimiento aplicable a dicha oferta.
5. La evaluación final, tanto ordinaria como extraordinaria, del primer curso de Bachillerato debe realizarse de acuerdo con el Decreto 60/2022, de 30 de agosto y es necesario indicar los tiempos y formas en que se debe llevar a cabo la evaluación.
6. Los centros docentes que impartan el Bachillerato en el régimen nocturno y a distancia deberán incorporar a su Proyecto Educativo las orientaciones metodológicas específicas para las personas adultas que cursen estas enseñanzas de acuerdo con las circunstancias personales de edad, experiencia laboral u otras. Además, en el caso del régimen nocturno deberán incorporar las decisiones relativas a la distribución de las materias en los tres años académicos.

En Oviedo, a la fecha de la firma.

| | | | |
|---|---|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 2 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614147611115621627 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
| | | |  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS |
| | | |  Site |




| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | |
| Referencia Externa | RES Bachillerato Adultas |

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA




A efectos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita la tramitación a través del portal de transparencia del Principado de Asturias de la consulta pública pertinente en relación con la elaboración del siguiente Proyecto de Decreto:

| | |
|---|---|
| Consejería y/o Dirección General proponente | Consejería de Educación / Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa. |
| Título de la disposición normativa | Resolución por la que se por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias. |
| Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma | <p>El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo en él establecido.</p> <p>En su disposición adicional tercera, especifica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, y organizará la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.</p> <p>Mediante la presente resolución, se abordan aspectos de ordenación académica que conllevan distintos procedimientos relativos a garantizar el proceso formativo de las personas adultas, promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias</p> |

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 2 |   Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150344166670501 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |

| | |
|---|--|
| | <p>básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellas personas adultas que abandonaron el sistema educativo sin iniciar o completar las enseñanzas de Bachillerato, y abrir posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.</p> <p>Asimismo, es preciso desarrollar diversos aspectos relativos al proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado (sesiones de evaluación, pruebas extraordinarias, convalidaciones y exenciones, promoción, titulación y documentos oficiales de evaluación) y otros relativos a los requisitos de acceso, matrícula y permanencia en la etapa, movilidad entre distintos regímenes, cambios de modalidad, etcétera.</p> |
| Necesidad y oportunidad de su aprobación | <p>Resulta, por lo tanto, procedente y necesario establecer una regulación para el Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias que se atenga a aquellos aspectos específicos de los distintos regímenes en que se desarrollan estas enseñanzas.</p> |
| Objetivos de la norma | <p>Esta norma tiene como objeto establecer la ordenación del Bachillerato para las personas adultas, en el ámbito competencial del Principado de Asturias.</p> |
| Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias | <p>La regulación de estos aspectos de adaptación de la ordenación del Bachillerato para personas adultas solo se puede llevar a cabo mediante la aprobación de la correspondiente resolución.</p> |
| Plazo para realizar aportaciones | <p>15 días naturales.</p> |

En Oviedo a la fecha de la firma

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 2 |   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150344166670501 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |

| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | |
| Referencia Externa | RES Bachillerato Adultas |

INFORME – PROPUESTA PARA LA TRAMITACIÓN URGENTE





Se propone la **TRAMITACIÓN URGENTE** del procedimiento de la Propuesta de Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias, ya que de acuerdo con lo establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en la disposición final segunda del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias, en el curso 2022-2023 se han implantado las enseñanzas correspondientes al primer curso de Bachillerato reguladas en el decreto citado y en el curso 2023-2024 se implantarán las enseñanzas correspondientes al segundo curso de Bachillerato reguladas en este decreto y se dejarán de impartir las enseñanzas correspondientes al segundo curso del Bachillerato regulado en el Decreto 42/2015, de 10 de junio.

La implantación del nuevo currículo implica cambios en la ordenación del Bachillerato para personas adultas. El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición final primera que se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto.

El precitado decreto, en su disposición adicional tercera, especifica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo con sus características, con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Estas medidas incluirán la oferta educativa, los regímenes, la organización, la titulación, la organización de las pruebas libres y cuantas sean necesarias para garantizar que estas personas puedan adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de actividades e iniciativas educativas y empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exponen las siguientes razones de interés público que aconsejan el trámite de urgencia de la norma para acortar el plazo de tramitación de la misma:




1. Resulta necesario acomodar la normativa de desarrollo del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, relativa a aspectos de ordenación de las enseñanzas del Bachillerato para las personas adultas que en el régimen nocturno se organizará

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 2 |   |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150030476245367 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | |  Site |

en tres años académicos de acuerdo con la distribución establecida en el anexo IV b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. Durante el presente año académico se han implantado las enseñanzas en el primer curso de Bachillerato para personas adultas de conformidad con la ordenación y currículo establecidos en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
3. En el año académico 2023-2024 se implantarán las enseñanzas de segundo curso de bachillerato.
4. La oferta educativa propia del centro para el año académico 2023-2024 debe resolverse con prontitud y en todo caso antes de que se inicie el proceso de matriculación del alumnado, lo que implica establecer las condiciones y el procedimiento aplicable a dicha oferta.
5. La evaluación final, tanto ordinaria como extraordinaria, del primer curso de Bachillerato debe realizarse de acuerdo con el Decreto 60/2022, de 30 de agosto y es necesario indicar los tiempos y formas en que se debe llevar a cabo la evaluación.
6. Los centros docentes que impartan el Bachillerato en el régimen nocturno y a distancia deberán incorporar a su Proyecto Educativo las orientaciones metodológicas específicas para las personas adultas que cursen estas enseñanzas de acuerdo con las circunstancias personales de edad, experiencia laboral u otras. Además, en el caso del régimen nocturno deberán incorporar las decisiones relativas a la distribución de las materias en los tres años académicos.

En Oviedo, a la fecha de la firma.

| | | | |
|--|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 2 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150030476245367 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
|  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS | | |  Site |

| | |
|---------------------------|---|
| Referencia | NORM/2023/70 |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | Servicio de Asuntos Generales, Régimen Jurídico y Normativa |
| Referencia Externa | Resolucion |

RESOLUCIÓN DE INICIO Y DECLARACIÓN TRAMITACIÓN URGENTE




ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo en él establecido.

En su disposición adicional tercera especifica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, y organizará la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

Se pretende ahora, con la tramitación de esta nueva resolución, regular la adaptación de la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias, y su tramitación urgente, con el fin de garantizar el proceso formativo de estas personas, promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellas personas adultas que abandonaron el sistema educativo sin iniciar o completar las enseñanzas de Bachillerato, y abrir posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

El centro gestor plantea el inicio del procedimiento de elaboración de la presente norma mediante escrito de fecha 11 de Mayo de 2023, remitido a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación el día 19 del mismo mes y año, así como su tramitación urgente fundamentado en la necesidad de aplicar el proyecto normativo propuesto en el marco temporal más próximo, por cuanto -de acuerdo con lo establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en la disposición final segunda del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias- en el curso 2022-2023 se han implantado las enseñanzas correspondientes al primer curso de Bachillerato reguladas en el decreto citado y en el curso 2023-2024 se implantarán las enseñanzas correspondientes al segundo curso de Bachillerato siendo en consecuencia, urgente regular, entre otras:

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 3 |   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14623773774444162553 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |

La oferta educativa propia del centro -condiciones y procedimiento- previo al inicio del proceso de matriculación del alumnado para el año académico 2023-2024; forma y plazos de desarrollar la evaluación final -ordinaria y extraordinaria- del primer curso de Bachillerato; las orientaciones metodológicas específicas a incluir en el Proyecto Educativo de los centros docentes que impartan el Bachillerato en el régimen nocturno y a distancia -de acuerdo con las circunstancias personales de edad, experiencia laboral u otras- así como decisiones relativas a la distribución de las materias en los tres años académicos en el régimen nocturno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO




Primero - La Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece en su artículo 32.1 que: *"el procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia respectiva, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos centros directivos de la misma."*

Segundo.- De acuerdo con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, resultan competente la titular de la citada consejería.

Tercero.- El apartado 1 del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos."*

Se dan aquí razones de interés público suficientes para aplicarse este precepto, dada la necesidad de que esta normativa esté en vigor en el marco temporal más próximo por cuanto en el curso 2022-2023 se han implantado las enseñanzas correspondientes al primer curso de Bachillerato reguladas en el decreto 60/2022, de 30 de agosto, y en el curso 2023-2024 se implantarán las enseñanzas correspondientes al segundo curso de Bachillerato por lo que resulta urgente regular, entre otras: La oferta educativa propia del centro -condiciones y procedimiento- previo al inicio del proceso de matriculación del alumnado para el año académico 2023-2024; forma y plazos de desarrollar la evaluación final -ordinaria y extraordinaria- del primer curso de Bachillerato; las orientaciones metodológicas específicas a incluir en el Proyecto Educativo de los centros docentes que impartan el Bachillerato en el régimen nocturno y a distancia -de acuerdo con las circunstancias personales de edad, experiencia laboral u otras- así como decisiones relativas a la distribución de las materias en los tres años académicos en el régimen nocturno.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el los apartados 1 y 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera necesario sustanciar la consulta pública prevista en el apartado 1 del artículo 133.

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 3 |   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14623773774444162553 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |




En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas.

Segundo.- Ordenar la tramitación de urgencia al referido procedimiento reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Tercero.- Disponer la sustanciación del trámite de consulta pública, durante un plazo de 15 días naturales, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

| | | | |
|---|---|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 3 de 3 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14623773774444162553 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
| | | |  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS |
| | | |  Site |

| | |
|---------------------------|---|
| Referencia | NORM/2023/70 |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | Servicio de Asuntos Generales, Régimen Jurídico y Normativa |
| Referencia Externa | Resolucion |

SOLICITUD AL PORTAL ASTURIAS PARTICIPA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA




Por Resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Educación de fecha 23 de mayo de 2023, se ha acordado el inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general de la propuesta de resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias.

A petición del Servicio competente en materia de Ordenación Académica y Evaluación Educativa se propone evacuar el trámite de consulta pública previa establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en el portal www.asturiasparticipa.es de la información a la que se refiere la Directriz séptima, apartado 3, del Acuerdo de 25 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la ordenación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

Atendiendo a la particularidad de la norma en tramitación, el órgano gestor ha propuesto un plazo de quince días naturales para la presentación de aportaciones.

Visto lo anterior, procede la remisión al trámite de **consulta pública** de la propuesta de resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 1 |   Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14623773103007017345 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AGENDA 2030

PORTAL DE PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Informe emitido automáticamente por la aplicación para hacer constar la publicación de la iniciativa.

Informe de la iniciativa

Propuesta de resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias.

| | |
|----------------------------------|---|
| Tipo | Consulta pública previa |
| F. publicación | 2023-05-24 |
| F. inicio de aportaciones | 25/05/2023 |
| F. fin de aportaciones | 08/06/2023 |
| Consejeria | Consejería de Educación |
| Organismo | Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa |

Comentarios recibidos

No se han recibido comentarios todavía.

| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | |
| Referencia Externa | RES Bachillerato Adultas |

CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias.

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

- LA CONSTITUCIÓN
- LA LEGISLACIÓN ESTATAL
- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- EL DERECHO COMUNITARIO

X LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Concrétense normas y artículos:

- **Disposición adicional tercera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.**

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

X PROPIA

- ESTATUTARIA
- TRANSFERIDA
- DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

NO

SI

¿Por qué?:

Citar, en su caso, sentencias del Tribunal Constitucional:

.....

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

NO

SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias (BOPA de 17 de enero)

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

INCOMPLETA

INOPERANTE

OBSOLETA

RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

La ordenación del Bachillerato para las personas adultas regulada en dicha norma corresponde al currículo aprobado mediante el Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias, que ha sido derogado mediante la disposición derogatoria única del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del precitado decreto.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

EN EL ESTADO

EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA




EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

NO

SI

| | | | | |
|---|----------|---|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 7 |  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | | 14614150547447015463 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | | |

¿Por qué?:

Las personas interesadas en esta formación deben poder matricularse en estas enseñanzas, cursarlas y ser evaluadas conforme a sus circunstancias académicas y personales a la luz del nuevo decreto de currículo.

¿De qué tipo?:

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc.)?

X NO

o SI

¿Cuáles?:

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

o LEY

o DECRETO

X RESOLUCIÓN

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

X NO

o SI

¿Cuál?:

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

o NO

o **SI – Serán solicitados por parte de Secretaría General Técnica.**

¿A qué órganos?:




Dirección General de Presupuestos.

Consejo Escolar del Principado de Asturias.

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

o NO

o **SI – Serán solicitados por parte de Secretaría General Técnica.**

| | | | |
|---|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 3 de 7 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150547447015463 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
|  | | |  |

¿A qué órganos?:

Con carácter previo a la elaboración de la propuesta de Resolución, se ha publicado en el Portal de Transparencia el anuncio de elaboración de dicha norma para tramitación de la consulta pública, de acuerdo con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:
o NO

X SI - Será solicitado por parte de Secretaría General Técnica.

Citarlas:

Sindicatos:

FSES-ANPE

C/ Jesús Arias de Velasco, 2, esc izda, 1º izda. 33005 Oviedo
Teléfono: 985271920. Fax: 985271920. asturias@anpe.es .
anpeasturias@gmail.com

FE-CCOO

C/ Sta Teresa, 15, 1º. 33005 Oviedo
Teléfono y fax: 985270534. feasturias@fe.ccoo.es

SUATEA

C/ Telesforo Cuevas 2, 1º A dcha. 33005 Oviedo
Teléfono: 985274343. Fax: 985236464. suatea@suatea.org suatea@gmail.com

FeSP-UGT

C/General Ordóñez,1 ,7ª planta. 33005 Oviedo
Teléfono: 985235275. Fax: 985235841. correo@feteasturias.es

CSIF

C/ Cervantes 27, 6º izda. 33004 Oviedo
Teléfono: 985252300. Fax: 985235123. ense33@csif.es

Organizaciones empresariales:

Asociaciones:

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

o NO




X SI - Será solicitado por parte de Secretaría General Técnica.

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite:

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

X NO

o SI

| | | | |
|---|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 4 de 7 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150547447015463 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
|  | | |  |

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc....) para su ejecución?:

X NO

o SI

¿Cuál?:

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

o NO

X SI

¿Cuál o cuáles?

Queda derogada la siguiente disposición:

Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias (BOPA de 17 de enero)

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

o NO

X SI

¿Por qué?: **Se incluye para indicar que deroga una norma preexistente.**

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?

X NO No afecta a competencias de otras Consejerías.

o SI

¿A quién?:

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:




o A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA

o A PERSONAS SINGULARES

o A UN AREA GEOGRÁFICA CONCRETA

o A OTRAS ADMONES.

X A UN COLECTIVO DETERMINADO

| | | | | |
|---|----------|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 5 de 7 |  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | | 14614150547447015463 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | | |

Concrétese la respuesta:

A quienes deseen cursar estas enseñanzas para obtención título de Bachillerato.

A todos los centros docentes públicos y de titularidad privada que tengan autorización para impartir estas enseñanzas.

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

X NO

SI

¿Cuáles?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

X NO

SI

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

X NO

SI

Cuantifíquese:

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

X NO

COYUNTURAL

SI

PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

X NO

SI




¿En qué cuantía?:

¿De qué tipo?:

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

X NO

SI

| | | | |
|---|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 6 de 7 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150547447015463 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
|  | | |  |

¿En qué cuantía y de qué tipo?

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

o NO

X SI

¿A qué niveles?:

Uso de la aplicación SAUCE en centros docentes sostenidos con fondos públicos para la grabación de datos de matrícula y de evaluación del alumnado así como para la expedición de los documentos oficiales de evaluación.




18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

X NO

o SI

Concrétese

En Oviedo, a la fecha de la firma

| | | | |
|--|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 7 de 7 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150547447015463 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
|  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS | | |  Site |

| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | |
| Referencia Externa | RES Bachillerato Adultas |

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, estableció la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. En su desarrollo se dictó el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

Dicho decreto, en su disposición final primera, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.




Y en su disposición adicional tercera, establece que la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características y organizará la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Asimismo, establece que corresponderá a la Consejería la organización de pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos y competencias del Bachillerato.

Procede, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, concretar la oferta específica y aspectos de ordenación del Bachillerato para personas adultas, establecer ciertos procedimientos para facilitar la gestión académica de los centros docentes.

En concreto, la presente resolución desarrolla aspectos concernientes a los requisitos de acceso, la matrícula, permanencia, movilidad entre los diversos regímenes del Bachillerato para personas adultas, y pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten el Bachillerato para personas adultas en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 2 |   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150374325260513 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |




la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dará cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se cumplimentará el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se solicitará el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a la fecha de la firma.

| | | | | |
|---|----------|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 2 |   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | | 14614150374325260513 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | | |

Propuesta de Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias.

Referencia

Procedimiento

Elaboración de disposiciones de carácter general

Asunto

Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas

Interesado

Unidad Responsable

Referencia Externa

RES Bachillerato Adultas

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Fundamentación y objeto del informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, corresponde a la Administración del Principado de Asturias integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En relación con la *Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias*, se elabora el presente informe con objeto de garantizar que la aplicación de la norma no genere ni reproduzca desigualdades de género.

2. Identificación de la pertinencia de género.

Objeto de la norma: la propuesta de resolución tiene por objeto adaptar la ordenación y regular oferta del Bachillerato para personas adultas en el Principado de Asturias y la organización de las pruebas para obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.

Pertinencia: con carácter general, dado que la norma que nos ocupa incide sobre personas, en tanto que regula la oferta del Bachillerato para personas adultas, resulta ser **PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género.**

3. Valoración del impacto de género




Identificación de desigualdades:

No se advierten desigualdades en cuanto al acceso a estas enseñanzas tanto de hombres como de mujeres.

Valoración de Impacto:




El análisis del contenido de la Propuesta *Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias*, permite comprobar que **tiene un impacto positivo:**

- La propuesta de resolución resulta positiva en términos de igualdad de género, pues se organizan las enseñanzas de Bachillerato para que sean accesibles tanto para alumnos como para alumnas mayores de 18 años.

| | | | | |
|---|----------|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 2 |  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | | 14614147641201025545 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | | |

- La oferta de estas enseñanzas tanto en régimen a distancia como en régimen nocturno se rigen por los principios de movilidad, flexibilidad y transparencia.
- Igualmente, permitirá fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Finalmente, es preciso subrayar que a lo largo de toda la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, se observa el uso de un lenguaje inclusivo que recoge la presencia de las mujeres y hombres, contribuyendo así a transmitir una imagen no estereotipada e igualitaria de mujeres y hombres, suponiendo este aspecto un impulso más en el camino hacia la erradicación de cualquier tipo de discriminación por razón de género.

En Oviedo, a la fecha de la firma

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 2 |   Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614147641201025545 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |

Referencia**Procedimiento**

Elaboración de disposiciones de carácter general

Asunto

Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas

Interesado**Unidad Responsable****Referencia Externa**

RES Bachillerato Adultas

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN FAMILIAS**1. Introducción.**

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general, que a continuación se detallan.

En primer lugar, se añade el artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia", a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia".

Además, se añade una *Disposición Adicional décima "Impacto de las normas en la familia"*, a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, del siguiente tenor: "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa a la familia".

Considerando estas modificaciones y, dada la obligatoriedad de esta legislación, por un lado, de forma supletoria (Disposición final 21 de la Ley Orgánica 1/1996) y por otro, como legislación básica (Disposición Final 1ª de la Ley 40/2003), resulta oportuno la elaboración del presente informe.

2. Identificación de la norma.




La norma sobre la que se realiza el informe es la *Propuesta de Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias*.

La propuesta de resolución tiene por objeto regular diversos aspectos de la ordenación y oferta del Bachillerato para personas adultas, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del *Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias*.

3. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de infancia o familia sobre los que la norma puede impactar

La propuesta de resolución regula la oferta de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, permite cursar el Bachillerato tanto en régimen a distancia como en régimen nocturno en tres años académicos, y afecta exclusivamente a las personas mayores de 18 años.

Todo ello supone que la propuesta de resolución no tendrá incidencia alguna respecto de los niños y niñas o adolescentes, dado que la oferta del Bachillerato que se regula en la presente resolución tiene como destinatarios a las personas mayores de 18 años.




| | | | |
|---|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 2 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614147707460745502 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
|  | | |  |

Únicamente tendría alguna incidencia en el alumnado que no hubiera finalizado las enseñanzas de Bachillerato que se ofrecen entre los 16 y los 18 años de edad, que ten todo caso sería positiva dado que les ofrece la posibilidad de finalizar dichas enseñanzas con posterioridad y obtener el título de Bachiller, lo que permitirá al alumnado tener más vías de acceso a un empleo y a estudios superiores.

4. Valoración de Impacto.

Una vez analizada la propuesta de resolución del proyecto indicado, se aprecia que algunas de las previsiones contenidas en la *Propuesta de Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias*,, tiene **un impacto nulo en la infancia y un impacto positivo en la adolescencia y en la familia.**

En Oviedo, a la fecha de la firma.

| | | | | |
|---|----------|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 2 |   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | | 14614147707460745502 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | | |

Referencia**Procedimiento**

Elaboración de disposiciones de carácter general

Asunto

Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas

Interesado**Unidad Responsable****Referencia Externa**

RES Bachillerato Adultas

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO**1. Introducción.**

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), se aplica a cualquier actuación administrativa, disposición o medio de intervención de cualquier autoridad competente que incida, directa o indirectamente en el acceso y el ejercicio de todas las actividades económicas en condiciones de mercado por parte de los operadores económicos legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

2. Objeto de la norma e identificación de la pertinencia de garantía de unidad de mercado.**Objeto de la norma:**

La norma sobre la que se realiza el informe es la *Propuesta de Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias*.

La propuesta de resolución tiene por objeto regular la oferta diversos aspectos de organización del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del *Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias*.




Pertinencia:

Con carácter general, el artículo 9 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado señala que: "Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observación de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia".

Por otro lado, en el artículo 8 de la misma norma hace alusión al principio de transparencia, donde se recoge que todas las autoridades competentes actuarán con transparencia para la correcta aplicación de la LGUM.

Finalmente, en el apartado 4 del artículo 14 de la LGUM, que versa sobre los procedimientos de elaboración de normas, señala que las memorias de análisis de impacto de los proyectos normativos de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, recogerán una valoración del impacto de unidad de mercado conforme al cumplimiento de los principios recogidos en esta ley, en particular al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5. Esta valoración deberá realizarse sobre las diferentes previsiones regulatorias incluidas en los proyectos normativos que contengan requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica.

Por todo ello, se considera **PERTINENTE la integración del principio de garantía de unidad de mercado.**

| | | | |
|---|---|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 2 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150661503266315 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
| | | |  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS |
| | | |  Site |

3. Identificación de los principios, actuaciones administrativas, disposiciones o medios de intervención sobre los que la norma puede impactar.




Una vez analizada la propuesta de *Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias*, se aprecia que **ninguna de las previsiones ni disposiciones contenidas en la misma presenta impactos negativos apreciables sobre la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia de operadores**, puesto que la norma tiene por objeto regular la oferta y organización del Bachillerato para personas adultas en los centros docentes que impartan dichas enseñanzas en el Principado de Asturias.

4. Valoración del impacto en la Garantía de la Unidad de Mercado

Analizada la propuesta de Resolución por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias, no se aprecia que las previsiones y disposiciones contenidas en la misma produzcan ningún tipo de impacto relativo a la unidad de mercado.

En definitiva, la propuesta de Resolución tiene un impacto nulo, a nuestro juicio, en la unidad de mercado nacional.

En Oviedo, a la fecha de la firma.

| | | | |
|---|---|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 2 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150661503266315 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | |
|  | | | |
| | | |  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS |
| | | |  Site |

| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | |
| Referencia Externa | RES Bachillerato Adultas |




TABLA DE VIGENCIAS

Mediante la presente resolución se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado, conforme a la habilitación para el desarrollo establecida en la disposición final primera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Tras la entrada en vigor de esta resolución quedará derogada la siguiente norma:

Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias (BOPA de 17 de enero)

En Oviedo, a la fecha de la firma.

| | | | | |
|---|---|---------------|---------------|--|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 1 |   Site |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614147607552451025 | | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | | | |
|  | | | | |

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS**MEMORIA ECONOMICA (GASTOS DE PERSONAL)**

Por parte de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación se remite Propuesta de Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, procede efectuar el cálculo del coste de los gastos de personal que se produciría de aprobarse la misma.

Una vez aprobado el Decreto 60/2022 de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias, y la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado, procede regular la organización del Bachillerato para personas adultas, tanto las de régimen nocturno como las de distancia.

Lo recogido en dicha propuesta sustituye a lo establecido en la Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas del Principado de Asturias, y por lo que al impacto en materia de personal docente no universitario se refiere, no se aprecian diferencias que vayan a suponer incremento de profesorado, más allá de lo ya expuesto en las memorias económicas emitidas en la tramitación de las propuestas de Decreto y Resolución mencionadas.

En consecuencia, la aprobación de la propuesta no implicará coste de personal en sí misma, siempre que no se incrementen los centros y grupos que impartan las enseñanzas en cuestión.

Oviedo, 14 de noviembre de 2023

Analista de Costes de
Personal Docente

Jefa del Servicio de Plantillas, Costes
de Personal y Relaciones Laborales.

Soledad Rojo Eyaralar

Laura Santos Helguera

| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | |
| Procedimiento | Elaboración de disposiciones de carácter general |
| Asunto | Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas |
| Interesado | |
| Unidad Responsable | |
| Referencia Externa | RES Bachillerato Adultas |

INFORME TÉCNICO

MEMORIA ECONOMICA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE xxx DE xxx DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, incluyendo la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias determina, en su disposición adicional tercera, que la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, y organizará la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

En tal sentido, se tramita por parte de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa una Resolución por la que se regulan la organización del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo previsto en el citado Real Decreto 243/2022 y en el Decreto 60/2022.

La presente memoria económica, se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, que establece que *"todo anteproyecto de ley, proyecto de decreto o demás disposiciones de carácter general, así como los borradores de convenio o protocolo que pretenda suscribir la Administración del Principado de Asturias o sus entes instrumentales, deberán ir acompañados de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria"*.

| | | | | |
|---|---|--|---------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 1 de 3 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) |  | | |
| | 14614150277153413350 | | | |

En consecuencia, resulta procedente evaluar la repercusión presupuestaria que tendría la aprobación de la propuesta:

- En lo que respecta a Centros Públicos (Gastos de funcionamiento)

Corresponde a la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas la elaboración y seguimiento de las propuestas de asignación y optimización de los recursos económicos de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación relativos a sus gastos de funcionamiento, entre los que se encuentran los centros que imparten Bachillerato para personas adultas, que son actualmente 8 Institutos de Educación Secundaria.

La asignación económica para la atención de los gastos ordinarios de funcionamiento se encuentra presupuestada en la aplicación 1602.422C.229000, con cargo a las cuales se realizan los libramientos a los centros educativos en función de la asignación anual que les corresponda, y que en el caso de los centros que imparten bachillerato se realiza con una asignación base en función de la tipología del centro (IES, CP, CPEB), a la que se añade una asignación en función del número de alumnado, del número de grupos y de las características de las edificaciones. Por tanto, la aprobación de la presente Resolución no tiene ninguna incidencia en la asignación económica relativa a los gastos de funcionamiento de los centros públicos.

En este sentido, es preciso considerar que los centros educativos tienen reconocida autonomía de gestión para sus gastos de funcionamiento ordinarios.

En particular, la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios se define como la utilización responsable por el propio centro de todos aquellos recursos necesarios para su funcionamiento de forma que pueda alcanzar sus objetivos (art. 2 del Decreto 2723/1998) y viene siendo otorgada por las sucesivas leyes reguladoras del sistema educativo: Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo en su art.58; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes en su art.7; la Ley Orgánica 2/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en su art. 76 y en la actualidad en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. En concreto, el tenor literal de su artículo 123 "Proyecto de gestión de los centros públicos" dispone lo siguiente:

"Los centros públicos que impartan enseñanzas reguladas por la presente Ley dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con la normativa establecida en la presente Ley así como en la que determine cada Administración educativa".

En el ámbito del Principado de Asturias, la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos está regulada de forma somera en la Disposición Adicional 4ª del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario en la que se reconoce dicha autonomía, se otorga a los libramientos para sus gastos de funcionamiento el carácter de pagos en firme y su incorporación como remanente al presupuesto del ejercicio posterior.

| | | | |
|---|---|--|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 2 de 3 |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150277153413350 | |
| | |  |  |

- En lo que respecta a Centros Concertados (gastos de personal)

No se imparte el Bachillerato para personas adultas en centros privados con concierto.

Todo ello, sin perjuicio de los informes, que en su caso, emita la Dirección General de Personal Docente relativas a los gastos de personal de la enseñanza pública respectivamente.

En consecuencia, la aprobación de la presente disposición **no supone** coste adicional en lo que respecta a la gestión competencia de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas



Estado del documento

Original

Página 3 de 3

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614150277153413350



Referencia**Procedimiento**

Elaboración de disposiciones de carácter general

Asunto

Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas

Interesado**Unidad Responsable****Referencia Externa**

RES Bachillerato Adultas

MEMORIA ECONÓMICA

La presente memoria económica, que se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, tiene por objeto evaluar la repercusión presupuestaria de la aprobación de la Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas.

La presente Resolución se dicta en virtud de la habilitación para el desarrollo establecida en la disposición final primera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Bachillerato en el Principado de Asturias.

Su contenido es un desarrollo de determinadas disposiciones contenidas en el precitado Decreto 60/2022, de 30 de agosto, que afectan a aspectos de ordenación académica del Bachillerato para personas adultas, por lo que en ningún caso implicará un gasto añadido al fijado para la implantación de las enseñanzas reguladas en dicho decreto. No obstante, para analizar el impacto económico de la presente resolución se han solicitado informes a la Dirección General de Personal Docente y a la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales.

El Servicio de Centros y Enseñanzas Profesionales de la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales emitió informe de evaluación de repercusión presupuestaria el 6 de noviembre de 2023, que se adjunta como anexo I de esta memoria, concluyendo que la aprobación de la presente disposición no supone coste adicional en lo que respecta a la gestión competencia de dicha Dirección General

El Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal Docente emitió informe el 14 de noviembre de 2023, que se adjunta como anexo II de esta memoria, de cuyo análisis se deduce inequívocamente que la aprobación de la propuesta no implicará coste de personal en sí misma, siempre que no se incrementen los centros y grupos que impartan las enseñanzas en cuestión.

Así pues, vistos los informes previamente citados, se concluye que **la aprobación de la presente resolución no supone coste adicional** respecto a los costes establecidos para la implantación de las enseñanzas de Bachillerato reguladas en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

| | | | | |
|---|---|--|---------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 1 de 1 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150661463544022 | | |
| | |  | | |

Referencia**Procedimiento**

Elaboración de disposiciones de carácter general

Asunto

Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas

Unidad Responsable**Referencia Externa**

RES Bachillerato personas adultas

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ORDENACIÓN

Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa

PROPUESTA de Resolución de 18 de diciembre de 2023 por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas.

PREÁMBULO


La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, define el currículo en su artículo 6 como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en dicha ley y dispone que el currículo irá orientado a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándoles para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

El capítulo IX del título I de la citada ley está dedicado a la educación de personas adultas y en él se establecen sus objetivos y principios; su organización; la referencia a la oferta de enseñanzas obligatorias y postobligatorias para las personas adultas de bachillerato, de formación profesional o de enseñanzas artísticas superiores; la competencia de las Administraciones educativas para el diseño de las pruebas para que las personas adultas puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el título de Bachiller, los títulos de Formación Profesional; y los centros en los que se pueden ofertar.

Dentro de dicho capítulo, el artículo 67.2 contempla que la organización y metodología de estas enseñanzas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta las experiencias, necesidades e intereses del alumnado, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

Por su parte, el artículo 69, dedicado específicamente a la educación de las personas adultas en las enseñanzas postobligatorias, determina que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, y que les corresponde adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo con sus características.

En este sentido, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, incluyendo la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 1 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias determina, en su disposición adicional tercera, que la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, y organizará la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

Mediante Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado se reguló el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de Bachillerato, la promoción y permanencia, el cálculo de la nota media de la etapa y las condiciones para la obtención del título de Bachiller. Asimismo, dicha resolución establece las características y los modelos de los documentos e informes de evaluación, de acuerdo con lo establecido en artículos 29 a 34, ambos inclusive, del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y el capítulo VII del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Se hace necesario adaptar la organización del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y la disposición adicional tercera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Con el fin esencial de favorecer el aprendizaje permanente de las personas adultas, la presente resolución se convierte en el instrumento más adecuado para garantizar el proceso formativo de las personas adultas que deseen obtener el título de Bachiller, para promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias clave y, en su caso, la obtención de la correspondiente titulación, a aquellas personas adultas que abandonaron el sistema educativo sin iniciar o sin completar las enseñanzas de Bachillerato, y abran posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

Asimismo, facultará a las personas adultas para proseguir estudios superiores y facilitará la mejora de su cualificación profesional o la adquisición de una preparación para el ejercicio de otras profesiones. Finalmente, esta formación puede habilitar a estas personas para adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten el Bachillerato en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación, se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido *favorable/desfavorable*.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 2 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer la organización del Bachillerato para personas adultas.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes de Asturias que hayan sido autorizados para impartir las enseñanzas del Bachillerato para las personas adultas.

Artículo 2. Regímenes.

1. Las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas se organizarán en régimen nocturno y en régimen a distancia.

2. Los centros docentes podrán impartir en el régimen nocturno, en el régimen a distancia, o en ambos, las modalidades de Bachillerato para las que hayan obtenido autorización, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

Artículo 3. Acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas quienes reúnan los requisitos académicos establecidos en el artículo 2 de la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

2. Además del requisito académico de acceso que se establece en el apartado 1, quienes deseen cursar las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos de edad y, en su caso, circunstancias personales:

a) Ser mayor de dieciocho años o cumplir dieciocho años en el año natural en que comience el curso académico.


b) Ser mayor de dieciséis años de edad y acreditar ante la dirección del centro docente que se encuentra en alguna de las circunstancias personales siguientes:

1º Tener un contrato de trabajo o estar dado de alta como trabajador por cuenta propia o por cuenta ajena.

2º Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

3º Tener la condición de entrenador, entrenadora o árbitro de alto rendimiento del Principado de Asturias.

4º Que se encuentre en circunstancias excepcionales que, a juicio de la persona titular de la dirección del centro, le impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 3 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

ordinario diurno, de acuerdo con los informes acreditativos de las circunstancias alegadas.

c) Para el régimen a distancia deberá acreditar la residencia en alguna localidad del Principado de Asturias.

Artículo 4. *Matriculación y permanencia.*

1. Para la matriculación del alumnado, solicitud de matrícula, la incorporación de alumnado procedente de otras comunidades autónomas y de sistemas educativos extranjeros se estará a lo dispuesto en los artículos 4 a 7, ambos inclusive, de la precitada Resolución de 28 de abril de 2023.

2. Las direcciones de los centros docentes públicos podrán autorizar, de manera excepcional, la matrícula con anterioridad al último día lectivo del mes de febrero por causas debidamente acreditadas como la obtención del título de la Educación Secundaria Obligatoria con posterioridad al período ordinario de matrícula, padecer alguna enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias.

3. Con carácter general, el alumnado que curse el Bachillerato para personas adultas en el régimen nocturno o en el régimen a distancia, no estará sometido a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo 8 de la Resolución de 28 de abril de 2023.

4. El alumnado que curse el régimen a distancia podrá anular la matrícula completa o de alguna materia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Resolución de 28 de abril de 2023.

Artículo 5. *Movilidad entre los diversos regímenes del Bachillerato.*

1. Podrán incorporarse al régimen a distancia o al régimen nocturno de Bachillerato aquellos alumnos y alumnas que hubieren agotado los años de permanencia del régimen ordinario diurno y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.

2. El alumnado procedente del régimen ordinario diurno que se incorpore al régimen nocturno o al régimen a distancia del Bachillerato no deberá matricularse de aquellas materias superadas previamente con carácter final siempre que pertenezcan al currículo y ordenación académica vigente o hayan sido declaradas equivalentes.


3. Si alguna de las materias pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en el régimen de Bachillerato nocturno o a distancia en que el alumno o la alumna se hubiera matriculado, estos deberán cursar otra de entre las pertenecientes al mismo bloque de materias que oferte el centro docente.

4. La reincorporación al régimen ordinario diurno desde el régimen nocturno o desde el régimen a distancia, se podrá realizar siempre que anteriormente no se hubiera agotado el máximo de cuatro años, o seis años, si es el caso, consecutivos o no, de permanencia en la etapa de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución de 28 de abril de 2023 y se realizará de acuerdo con las condiciones de promoción establecidas en el artículo 31 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

5. El alumnado podrá cambiar entre el régimen nocturno y a distancia, y viceversa, sin más trámites ni condiciones que los derivados del correspondiente proceso de admisión y formalización de la matrícula, conservando en todo caso las calificaciones de las materias superadas en uno u otro régimen.

El cambio de régimen de enseñanza se registrará en el expediente y en el historial académico en el apartado correspondiente a circunstancias académicas.

Artículo 6. *Continuidad o prelación entre materias.*

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 4 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

1. En la elección de su itinerario formativo el alumnado deberá tener en cuenta la continuidad o prelación existente entre las materias de Bachillerato de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. A los efectos de evaluación y calificación se entenderá en todos los casos que debe superarse la materia del primer curso para poder evaluar y calificar la materia del segundo curso sometida a prelación.

Artículo 7. Cambios en el itinerario educativo del alumnado.

1. Los cambios en el itinerario educativo del alumnado se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 23, ambos inclusive, de la Resolución de 28 de abril de 2023.

2. En todo caso, al finalizar el Bachillerato el alumno o la alumna deberá haber superado todas las materias del currículo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 a 14 y anexo IV b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, son necesarias para la obtención del título de Bachiller, sin perjuicio de las convalidaciones y exenciones que hubiera podido obtener.

Artículo 8. Currículo y concreción curricular.

1. El currículo aplicable al Bachillerato para personas adultas será el establecido en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. Los centros docentes que impartan el Bachillerato en los regímenes nocturno o a distancia, incorporarán en la concreción curricular del Bachillerato las orientaciones metodológicas específicas para las personas adultas que cursen estas enseñanzas de acuerdo con las circunstancias personales de edad, experiencia laboral u otras.

3. En las programaciones docentes se determinarán las adaptaciones necesarias para la impartición del Bachillerato para personas adultas y la metodología apropiada para los regímenes nocturno y a distancia, según proceda.

Artículo 9. Evaluación del alumnado y obtención del título.

1. La evaluación del alumnado que curse el Bachillerato en régimen nocturno se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2023, salvo en aquellos aspectos que se especifican en la presente resolución.

2. La evaluación del alumnado que curse el Bachillerato en el régimen a distancia se realizará mediante la realización de pruebas presenciales para cada materia, distribuidas de acuerdo con lo que disponga el centro docente y el calendario escolar:




a) Dos pruebas a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que establezca el centro docente.

b) Una prueba final ordinaria de acuerdo con el calendario final de curso a que se refiere el artículo 37 de la Resolución de 28 de abril de 2023.

c) Una prueba final extraordinaria sobre los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o alumna en las siguientes fechas:

1º El alumnado matriculado de todas las materias necesarias para la obtención del título de Bachiller realizará la prueba extraordinaria en las mismas fechas que se establezcan para la evaluación del alumnado del segundo curso de Bachillerato matriculado en régimen ordinario de acuerdo con el precitado calendario final de curso.

2º El alumnado no matriculado de todas las materias necesarias para la obtención del título de Bachiller realizará la prueba extraordinaria en el mes de junio, de acuerdo con el calendario que establezca el centro docente y en todo caso antes del inicio de las actividades lectivas.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 5 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

3. La promoción del alumnado se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, excepto en lo dispuesto en el apartado 1, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. En las sesiones de evaluación final, ordinaria o extraordinaria, se calificarán y evaluarán, en primer lugar, las materias pendientes del curso o bloques anteriores a aquél en el que se encuentre matriculado el alumno o la alumna.

Las materias de primer curso, o de los bloques primero o segundo en el caso del Bachillerato en régimen nocturno, que impliquen continuidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, deberán haberse superado para poder evaluar y calificar, respectivamente, las materias del segundo curso, o de los bloques segundo o tercero.

Las materias no calificadas, como consecuencia de estar sometidas a la continuidad a que se refiere el apartado anterior, se computarán como pendientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Resolución de 28 abril de 2023. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

CAPÍTULO II

Régimen nocturno

Artículo 10. Organización y horario.

1. Las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno tendrán carácter presencial y de asistencia obligatoria a las clases.

2. Las materias de Bachillerato en régimen nocturno se cursarán en tres bloques. Cada bloque se cursará en un año académico.

3. Las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuirán por parte de los centros docentes en tres bloques, de acuerdo con lo establecido en el anexo IV.b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Con el objeto de que los bloques generen itinerarios formativos coherentes con la modalidad cursada y con las vías de acceso a la Universidad o a estudios posteriores, los centros docentes organizarán las materias de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 a 14, ambos inclusive, del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.



4. El horario semanal dedicado a cada materia será el que figura en el anexo IV.b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

5. El horario lectivo del alumnado se desarrollará de lunes a viernes entre las 16.30 horas y las 22.00 horas. En el tercer bloque se podrán fijar dos horas semanales de refuerzo y recuperación de las materias no superadas del primer y segundo bloque.

Artículo 11. Itinerario educativo del alumnado.

1. Con carácter general, la incorporación al régimen nocturno se realizará según el orden de bloques establecido en el anexo, en el bloque en el que el alumno o la alumna deba cursar mayor número de materias. Tendrán la consideración de materias pendientes aquellas que el alumno o la alumna deba cursar y que se encuentren incluidas en bloques anteriores a aquel al que se haya incorporado.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, quienes no hubieran cursado con anterioridad las materias comunes de segundo curso de Bachillerato, en el régimen ordinario diurno o en el régimen a distancia, se incorporarán al segundo bloque en el régimen nocturno.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 6 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

3. El alumno o la alumna que una vez cursado el bloque primero o el bloque segundo tenga alguna materia no superada podrá optar por matricularse de nuevo en el mismo bloque, cursando únicamente las materias no superadas, o por matricularse en el siguiente bloque, cursando todas las materias del bloque que corresponda y, además, las materias pendientes del bloque o bloques anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el anexo V del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, para las materias que implican continuidad entre los dos cursos.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando el número de materias que deba cursar y superar un alumno o una alumna para alcanzar la titulación sea inferior a cinco podrá optar por matricularse en el bloque segundo o en el bloque tercero.

Este alumnado deberá cursar como pendientes las materias del bloque o bloques anteriores, pudiendo asistir a las actividades lectivas de estas materias, si su horario lo permite, en las mismas condiciones que el resto del alumnado.

Artículo 12. *Tutoría docente.*

1. Cada grupo de alumnos y de alumnas tendrá un tutor o una tutora de entre el profesorado que imparta clase al grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. En el horario lectivo de este profesor o profesora se incluirá una hora semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con el alumnado. Estas actividades se realizarán de forma individualizada antes del inicio de las clases o una vez finalizadas.

CAPÍTULO III

Régimen a distancia

Artículo 13. *Organización y tutorías.*

1. Las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia se organizan en dos cursos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. Los alumnos y las alumnas podrán matricularse de un máximo de once materias de los dos cursos del Bachillerato, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo, sin perjuicio de lo establecido en el anexo V del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, para las materias que implican continuidad entre los dos cursos.




3. La atención al alumnado en cada materia se organizará por el sistema de tutorías de materia establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14. *Tutorías de materia.*

1. Las tutorías de materia serán individuales y colectivas y se celebrarán en el horario y calendario que se establezca por el centro docente. Dicho calendario, que especificará las fechas y las horas de las tutorías individuales y colectivas de cada materia, se hará público antes del inicio de cada año académico. La asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario.

Con carácter general, las tutorías de materia se realizarán de forma telemática a través de la plataforma corporativa correspondiente y, en el caso de las tutorías colectivas, también simultáneamente de forma presencial. Las tutorías individuales también podrán celebrarse presencialmente si así se acuerda entre el profesorado y el alumnado correspondiente.

2. Mediante la tutoría individual, el tutor o tutora de materia hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno o de la alumna, para orientar y resolver las dudas que surjan. La jefatura de estudios establecerá el plazo máximo de respuesta a las cuestiones que plantee el alumnado en las tutorías individuales no presenciales. La tutoría no presencial se podrá llevar a cabo mediante herramientas telemáticas o telefónicas.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 7 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

3. Semanalmente se realizarán tutorías colectivas para cada materia. Entre ellas, y de manera prescriptiva, al inicio de cada trimestre se celebrará una tutoría colectiva para informar al alumnado de la programación de actividades; a mediados del trimestre, se realizará una tutoría colectiva para el seguimiento del alumnado; y al final del trimestre, se celebrará una tutoría colectiva para la preparación de la evaluación que corresponda. Las restantes tutorías colectivas estarán orientadas al desarrollo de destrezas en cada materia según un programa de actividades que el tutor o la tutora de materia establezca y que dará a conocer al alumnado al comienzo del curso.

Quienes no puedan asistir a las tutorías colectivas deberán informar al tutor o tutora para que se organice la tutoría individual que mejor se ajuste a sus posibilidades.

4. La atención tutorial se llevará a cabo por los miembros del equipo educativo del centro docente que imparta las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia. El equipo educativo estará integrado por un jefe o una jefa de estudios adjunto o adjunta y por el profesorado de la especialidad establecida para cada una de las materias.

Artículo 15. *Constitución de grupos de tutorías de materia.*

1. Se constituirá un grupo de tutoría de materia para cada curso por cada 100 alumnos o alumnas.

2. Se nombrará un tutor o una tutora de materia para cada uno de los grupos de tutoría de materia que se constituya, que dedicará, para cada uno de los turnos en que se ofrezcan las enseñanzas, un período lectivo semanal para el apoyo tutorial individual y otro período lectivo semanal para el apoyo tutorial colectivo.

Artículo 16. *Tutoría de curso.*

1. Se designará un tutor o tutora para el grupo de alumnado matriculado de todas las materias necesarias para la obtención del título de Bachiller y otro tutor o tutora para el resto del alumnado de entre el profesorado que imparta docencia en el régimen a distancia y cuya dedicación horaria será la establecida con carácter general para las tutorías de grupo en el régimen diurno.

2. Además, la Jefatura de estudios podrá designar a un profesor o profesora, con una dedicación de una hora lectiva semanal, para coordinar las comunicaciones de los distintos tutores y tutoras de materias y de curso con el alumnado y viceversa.


Artículo 17. *Organización de pruebas de evaluación en el régimen a distancia en colaboración con otros centros docentes o instituciones públicas.*

1. Los centros docentes que impartan el Bachillerato a distancia, previa autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación académica, podrán organizar las pruebas presenciales a que se refiere el artículo 8.2, en colaboración con otros centros docentes e instituciones públicas para facilitar la realización de dichas pruebas al alumnado matriculado.

2. En todo caso, el lugar y fechas de realización de las pruebas, así como la relación del alumnado que deba presentarse a dichas pruebas en cada lugar, se publicarán al menos quince días antes de la fecha de realización, en el centro docente que imparte el Bachillerato en régimen a distancia y en los centros colaboradores. Asimismo, esta información estará disponible en las páginas web de los centros implicados.

3. La elaboración, aplicación, corrección y calificación de las pruebas será responsabilidad del profesorado del centro docente que imparta el Bachillerato en régimen a distancia.

Artículo 18. *Profesorado del régimen a distancia.*

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 8 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

El profesorado encargado de la docencia en el régimen a distancia estará constituido, preferentemente, por profesores y profesoras con destino definitivo en el centro docente y que tengan experiencia y formación en educación a distancia y en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Disposición adicional primera. *Prueba para la obtención directa del título de Bachiller para las personas mayores de 20 años.*

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la disposición adicional tercera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, corresponderá a la Consejería competente en materia educativa la organización de pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos y competencias del Bachillerato. Dichas pruebas, que deberán contar con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con necesidades educativas especiales, se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato.

2. La prueba se convocará una vez al año en las fechas que establezca la Consejería.

3. Para presentarse a la prueba para la obtención directa del título de Bachiller se requiere tener veinte años de edad o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba.

4. No podrán realizar la prueba aquellas personas que ya se encuentren en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o de cualquier otro título declarado equivalente a todos los efectos.

Disposición adicional segunda. *Culminación en el régimen a distancia de los estudios de Bachillerato de cualquier modalidad iniciados en otros regímenes de enseñanza.*

1. El alumnado que hubiera cursado los estudios de Bachillerato en el régimen ordinario diurno en cualquier modalidad y hubiera agotado los años de permanencia en dicho régimen de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, podrá culminar sus estudios en el régimen a distancia, cursando las materias que no hubiera superado.

2. Los centros docentes públicos autorizados para impartir el Bachillerato para personas adultas en el régimen a distancia podrán ofrecer las materias de cualquier modalidad, sin necesidad de autorización previa, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado de plantilla orgánica con destino definitivo en el centro docente de las especialidades de los cuerpos docentes que correspondan a las materias que deban impartir, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.



Disposición adicional tercera. *Exención de la materia Educación Física para personas mayores de 25 años.*

1. Los alumnos y las alumnas mayores de veinticinco años o que cumplan esa edad en el año natural en el que se formaliza la matrícula podrán formular una solicitud de exención de la Educación Física ante la dirección del centro en el momento de formalizar su matrícula.

2. La resolución de exención del Director o de la Directora se comunicará a la persona interesada y una copia se adjuntará al expediente académico del alumno o de la alumna, junto con una copia de su solicitud.

3. En los documentos de evaluación se anotará la exención de la materia de Educación Física con la expresión "exento" o "exenta". En este caso la nota media del Bachillerato se calculará sin tener en cuenta esta materia.

Disposición adicional cuarta. *Normativa aplicable.*

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 9 de 11 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 14614150314646364247 | | |
| | |  | | |

Para todo lo no dispuesto en esta resolución se estará a lo establecido en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias y en la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

Disposición adicional quinta. *Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato una vez obtenido el título de Bachiller.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, el alumnado que haya obtenido el título de Bachiller podrá obtener cualquiera de las otras modalidades mediante la superación de las materias de modalidad de primer y segundo curso.

2. Con carácter general el alumnado podrá ejercer esta posibilidad en los centros docentes públicos que imparten el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno o en régimen a distancia, de acuerdo con la regulación prevista en la presente resolución y previa obtención de una plaza escolar en el proceso de admisión para dichos regímenes de escolarización.

3. En el caso de que no se imparta Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno en un centro docente público del concejo de residencia del alumno o de la alumna o de un concejo limítrofe al que se pueda acceder en transporte público, se podrá ejercer esta posibilidad en un centro docente público o concertado que imparta Bachillerato ordinario en el régimen presencial diurno siempre que obtenga una plaza escolar en el proceso de admisión o, en su caso, la asignación de una plaza por parte de la comisión de escolarización.

La obtención de una plaza escolar y la posterior matriculación, si es el caso, se llevará a cabo tal y como se establece en los artículos 4 y 5 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La solicitud de plaza se realizará para cada año académico en el que el alumnado permanezca matriculado y estará sujeta a la adjudicación de una plaza vacante.

b) Las plazas se asignarán solo si se dispone de plazas vacantes en el centro, una vez escolarizado el alumnado que cursa Bachillerato sin haber obtenido el título.

4. También se podrá optar por ejercer esta posibilidad en un centro de titularidad privada sin concierto educativo con autorización administrativa para impartir el Bachillerato, si así lo oferta el propio centro docente. La admisión y escolarización en los centros privados sin concierto educativo se ajustarán a lo establecido en la autorización administrativa que tengan para impartir las enseñanzas de Bachillerato

5. Cuando la matrícula se ejerza en el Bachillerato ordinario en régimen presencial diurno, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

Disposición transitoria primera. *Transición entre planes de estudios.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las correspondencias entre las materias optativas que forman parte de la oferta autonómica y las materias del anterior sistema educativo serán las siguientes:

| Materias del Decreto 42/2015, de 10 de junio | Materias del Decreto 60/2022, de 30 de agosto |
|--|---|
| Tecnologías de la Información y la Comunicación I | Tecnologías Digitales Aplicadas I |
| Tecnologías de la Información y la Comunicación II | Tecnologías Digitales Aplicadas II |

| | |
|---|---|
| Proyecto de Investigación I | Proyecto de Investigación Integrado I |
| Proyecto de Investigación II | Proyecto de Investigación Integrado II |
| Psicología | Psicología y Sociedad |
| Materia propuesta por el centro docente | Materia propuesta por el centro educativo u otra materia optativa |

2. Para el resto de los aspectos relacionados con la transición entre planes de estudios se estará a lo dispuesto en el precitado Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para personas adultas en el Principado de Asturias.

2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente disposición de carácter general, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la misma.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.